

Página 1 de 1

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-009

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESION

Nō	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN №	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA №	FECHA
1	LKA-08011	000260	26/03/2019	070	03/05/2019

Dada en San José de Cúcuta, el día 6 de MAYO de 2019.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

	. 8	

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC Nº

000260

2 6 MAR, 2019

(

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°LKA-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El 26 de agosto de 2011, la Gobernación de Norte de Santander, otorgó Contrato de Concesión N°LKA-08011, al señor JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS identificado con C.C. No 13.257.977 con el fin de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ROCA FOSFATICA O FOSFORICA O FOSFORITA, en un área de 31 hectáreas y 9138 metros cuadrados, ubicada en el municipio de SARDINATA, Departamento de NORTE DE SANTANDER con una duración de 30 años el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de marzo de 2013.

Mediante Resolución VSC N°000676 del día 08 de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería (...)"

El Punto de Atención Regional Cúcula, realizó evaluación documental al expediente contentivo del contrato de concesión de la referencia, motivo por el cual se profiere el Concepto técnico PARCU N°0476 de fecha 23 de junio de 2016, en el cual se concluye que el concesionario incumple con la obligación contractual de realizar la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), la Licencia Ambiental, los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2013, 2014 y 2015, de la reposición de la Póliza Minero Ambiental y del pago de los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y de la primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje.

Subsiguientemente, el Punto de Atención Regional Cúcuta, el 30 de junio de 2016 realizó visita de Fiscalización y Seguimiento con el objeto de verificar las actividades mineras, infraestructura existente, las condiciones de seguridad e higiene minera, condiciones ambientales de las labores que se estaban desarrollando en el área del titulo minero, obteniéndose como resultado el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°0649 del 5 de agosto de 2016, en donde se concluye primeramente la inactividad en el área del título del contrato de concesión, la no presentación del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, ausencia de señalización informativa, prohibitiva e informativa, reglamento Interno de trabajo y así mismo el reglamento de Seguridad e Higiene Minera. (Fls. 88-116)

El Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió auto PARCU N°979 de fecha 16 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico N°066 del 18 de agosto de 2016, en donde se resuelve iniciar al titular minero el procedimiento sancionatorio de multa consagrado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al requerirsele bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar el Programa de Trabajos y Obras, la Licencia Ambiental, los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2013, 2014 y 2015, de igual forma se da inicio al procedimiento sancionatorio de caducidad consagrado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, al requerírsele bajo causal de caducidad en virtud del artículo 112 literal d) y f) de la ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental y el no pago de los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y de la primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje respectivamente.

Posteriormente el Punto de Atención Regional Cúcuta, justipreció las obligaciones contractuales del contrato de concesión de la referencia, motivo por el cual emitió auto PARCU N°1279 de fecha 18 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico N°085 de fecha 19 de octubre de 2016, en donde se resolvió acoger el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°0649 del 5 de agosto de 2016, en donde se le informó al concesionario que se encontraba incurso en causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del contrato de concesión (la reposición de la Póliza Minero Ambiental y el pago del canon superficiario).

El Punto de Atención Regional Cúcuta, realizó visita de Fiscalización y Seguimiento con el objeto de verificar las actividades mineras, infraestructura existente, las condiciones de seguridad e higiene minera, condiciones ambientales de las labores que se estaban desarrollando en el área del título minero, obteniéndose como resultado el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°0682 del 11 de septiembre de 2017, en el cual se concluye lo siguiente:

(...) 10. CONCLUSIONES DE EVALUACION DE OBLIGACIONES.

E

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0979 del 16 de agosto de 2016, en el cual se le requirió el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$633.410 pesos, tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$667.791 pesos, y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$714.537 pesos. Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

Se recomienda REQUERIR al titular el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$764.554 pesos. Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0979 del 16 de agosto de 2016, en el cual se le requirió los FBM semestral y anual de 2013, 2014 y 2015.

Se recomienda REQUERIR al titular el FBM semestral y anual de 2016, y semestral de 2017; los cuales deberá allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO.

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 1279 del 18 de octubre de 2016, en el cual se le requirió la constitución de la póliza minero ambiental. Monto a asegurar por valor de \$600.000 pesos

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 1279 del 18 de octubre de 2016, en el cual se CONMINO requerir la presentación del programa de trabajos y obras PTO.

El títular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 1279 del 18 de octubre de 2016, en el cual se CONMINO requerir la presentación de la licencia ambiental.

Subsiguientemente, el Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió auto PARCU Nº 0999 de fecha 26 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico N°049 del 27 de septiembre de 2017, en el cual de conformidad con la resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, se dispone y requiere lo siguiente: (Fls. 144-146)

ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU-0682 del 11 de septiembre del 2017, realizado por la autoridad minera.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, segundo año de construcción y montaje, por valor de \$ 764.554, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, y que desde la fecha de su causación a la de la presente evaluación el titular minero no ha subsanado la obligación contractual. Por tal motivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001 y lo dispuesto por la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 - que establece: "El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas"

ARTICULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DEL MULTA, la presentación del formato Básico semestral y anula del 2016 y el semestral del 2017, a través de la plataforma del SI MINERO, conforme a lo dispuesto por el articulo 287 de la ley 685/2001

PARÁGRAFO 1º. Para el cumplimiento de los artículos SEGUNDO Y TERCERO, se otorga un término no mayor a diez (10) días, contado a partir del día siguiente .0a la notificación de este acto, para que subsane la causal o presente su defensa

Mediante auto GSC-ZN N°058 del dia 28 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se clasifican los títulos mineros competencia del Punto de Atención Regional Cúcuta en la etapa de explotación de acuerdo al artículo 2.2.5.1.5.5. del decreto 1073 del 2015, adicionado mediante el decreto 1666 de 2016", el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Agencia Nacional de Mineria, conforme a sus facultades legales, a la ley 1753 de 2015 y al decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energia, resolvió: "(...) Clasificar el Contrato de Concesión de la referencia en el rango de pequeña minería ..."

El Punto de Atención Regional Cúcuta realizó evaluación documental de las obligaciones a cargo del titular minero, motivo por el cual se profiere el concepto técnico PARCU N° 0912 de fecha 6 de agosto de 2018, en el cual se concluye lo siguiente:

(...) 4. CONCLUSIONES.

El titular minero del Contrato de Concesión LKA-08011, adeuda los siguientes valores por conceptos de Canon Superficiario:

- 5638.410 más los intereses generados desde el día 14/03/204 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Canon superficiario del Segundo año de Exploración. Dicho pago fue requerido al titular minero bajo causal de caducidad mediante Auto PARCU-0979 de fecha 16/08/2016.
- \$ 667.791 más los intereses generados desde el día 14/03/2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Canon superficiaño del Tercer año de Exploración. Dicho pago fue requerido al titular minero bajo causal de caducidad mediante Auto PARCU-0979 de fecha 16/08/2016.
- \$ 714.537 más los intereses generados desde el dia 14/03/2016 hasta la fecha electiva de pago, por concepto de Canon superficiario del Primer año de Construcción y Montaje. Dicho pago fue requerido al titular minero bajo causal de caducidad mediante Auto PARCU-0979 de fecha 16/08/2016.
- \$ 764.5555 más los intereses generados desde el día 14/03/2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Canon superficiario del Segundo año de Construcción y Montaje. Dicho pago fue requerido al titular minero bajo causal de caducidad mediante Auto PARCU-0999 de fecha 26/09/2017.
- \$ 809.664 más los intereses generados desde el dia 14/03/2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Canon superficiario del Tercer año de Construcción y Montaje. Dicho pago fue requerido al titular minero bajo causal de caducidad mediante Auto PARCU-0431 de fecha 07/03/2018.

Se RECOMIENDA requerir al titular minero, presentar los Formatos Básicos Mineros (FBM), semestral y anual de los años 2013, 2014 y 2015.

Revisado la página web del SIMINERO, no se evidencia el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2016 y 2017 y el semestral 2018, por lo que se debe recomendar requerir su presentación.

Se RECOMIENDA requerir al titular minero, presentar la renovación de la póliza de cumplimiento por un valor asegurado de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M/CTE, debido a que se encuentra vencida desde el día 28/01/2015 y la misma fue requerida al titular minero bajo causal de caducidad mediante Auto PARCU-1279 de fecha 18/10/2016.

Mediante el Concepto Técnico PARCU N°130 de 12 de febrero de 2019, se concluyó:

El titular HA SIDO RENUENTE en la presentación de las siguientes obligaciones contractuales:

Presentación de los FBM semestral y anual de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y FBM semestral de 2018.

Cancelación de los cánones superficiarios del segundo año de exploración por valor de \$638.410 más los intereses generados desde el día 14/03/2014 hasta la fecha efectiva de pago. Tercer año de exploración por valor de \$667.791 más los intereses generados desde el día 14/03/2014 hasta la fecha efectiva de pago. Primer año de construcción y montaje por valor de \$714.537 más los intereses generados desde el día 14/03/2016 hasta la fecha efectiva de pago. Segundo año de construcción y montaje por valor de \$764.555 más los intereses generados desde el día 14/03/2016 hasta la fecha efectiva de pago. Segundo año de construcción y montaje por valor de \$764.555 más los intereses generados desde el día 14/03/2017 heste la construcción y montaje por valor de \$764.555 más los intereses generados desde el día 14/03/2017 heste la construcción y montaje por valor de \$764.555 más los intereses generados desde el día 14/03/2017 heste la construcción y montaje por valor de \$764.555 más los intereses generados desde el día 14/03/2017 heste la construcción y montaje por valor de \$764.555 más los intereses generados desde el día 14/03/2016 hasta la fecha efectiva de pago. desde el dia 14/03/2017 hasta la fecha efectiva de pago. Tercer año de construcción y montaje por valor de \$809.664 más los intereses generados desde el dia 14/03/2018 hasta la fecha efectiva de pago.

Renovación de la póliza minero ambiental con un monto a asegurar de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)

M/CTE para la etapa de construcción y montaje.

Fresentación del programa de trabajos y obras PTO, teniendo en cuenta que ya se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma, teniendo en cuenta que ya se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Se recomienda REQUERIR al títular el FBM anual de 2018, el cual deberá allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado integralmente el expediente contentivo del Contrato de Concesión N°LKA-08011, se observa que mediante los Conceptos Técnicos PARCU N°0912 de fecha 6 de agosto de 2018 y PARCU N°130 de 12 de febrero de 2019, se determina el incumplimiento reiterativo y sistemático por parte del concesionario minero es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental y el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por lo cual acudimos a lo dispuesto en el artículo 112 literales D) y F) de la ley 685 de 2001 y previo procedimiento dispuesto por el articulo 288 de la misma norma, los cuales disponen:

(...) ARTÍCULO 112. Caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas <u>o la no reposición de la qarantia que las respulda;</u> En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigitles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido (...) (transcrito parcialmente - Subrayado propio)

ARTÍCULO 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y especifica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido esta término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este ; lazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

El Ministerio de Minas y Energia, mediante concepto jurídico N°16566 de 2009, se pronunció con respecto a la renuencia a la reposición de la Póliza Minero Ambiental así:

(...) De lal manera que es claro que la autoridad minera delegada, en el ejercicio de sus funciones, cuando el titular minero no haya efectuado la reposición de la garantía (póliza minero-ambiental), declarará la caducidad del contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, esto es, previa resolución (auto) de trámite, en la que de manera concreta y específica, se le señale la incursión en la causal de caducidad, y en ella se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane dicha falta, o formule su defensa (negritas propias)

De conformidad con lo anterior y previa evaluación exhaustiva (concepto técnico PARCU N°0912 de fecha 6 de agosto de 2018) del expediente contentivo del Contrato de Concesión N°LKA-08011, se identifica el incumplimiento dispuesto en la Cláusula Décima Séptima numerales 17.4 y 17.6 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y "Por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; esto es; por el no pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, por la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y montaje y por la no reposición de la póliza minero ambiental, la

cual no fue presentada a la autoridad minera en cuatro (4) años, ante reiterados requerimientos efectuados mediante PARCU N°979 de fecha 16 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico N°066 del 18 de agosto de 2016, PARCU N° 0999 de fecha 26 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico N°049 del 27 de septiembre de 2017, emitidos por la VICEPRESIDENCIA SE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, sin que el titular haya acreditado el cumplimiento en más de cuatro (4) AÑOS de la obligación señalada en los Actos Administrativos precedentemente aludidos ni tampoco haya solicitado un plazo adicional para su subsanación.

En consecuencia, dado que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, se encuentran más que vencidos y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados actos administrativos, sin que el titular atendiera dichos requerimientos o solicitara un plazo adicional para dar cumplimiento con lo requerido, se debe proceder a declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°LKA-08011, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima Séptima numeral 17.4 y 17.6 del Contrato de Concesión en concordancia con el artículo 112 literales d) y f), de la ley 685 de 2001, toda vez que habiendo surtido los trámites a los que nos remite el artículo 288 de la norma minera, se han vencido los términos para subsanar la causal aducida.

Por lo anterior se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°LKA-08011.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato N°LKA-08011, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.

Como hecho en particular se observa que al momento de la realización de la visita de fiscalización del día 27 de julio de 2018, el titular del contrato de concesión de la referencia, NO SE ENCONTRABA REALIZANDO LABORES DE EXPLOTACIÓN, ni así mismo se evidenció infraestructura o montajes para la realización de las labores mineras.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad del contrato de concesión N°LKA-08011, suscrito con el señor JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS identificado con C.C. No 13.257.977, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N°LKA-08011, suscrito con el señor JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS identificado con C.C. No 13.257.977.

PARÁGRAFO: Se le informa al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N°LKA-08011, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114¹ de la Ley 685 de 2001.

á

¹ Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su re-tiro como concesionario.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS identificado con C.C. No 13.257.977, en su condición de titular del Contrato de Concesión N°LKA-08011, deberá proceder a:

- Constituir Póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).
- Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del tituiar minero sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS identificado con C.C. No 13.257.977, beneficiario del contrato de concesión N°LKA-08011, adeuda a la Agencia Nacional de Minería –ANM- la siguiente suma de dinero:

- El pago por concepto de Canon Superficiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración correspondiente desde el 14 de marzo de 2014 al 13 de marzo de 2015, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$638.410), más los intereses desde el 14 de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago por concepto de Canon Superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración correspondiente desde el 14 de marzo de 2015 al 13 de marzo de 2016, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA UN PESOS M/CTE (\$667.791), más los intereses desde el 14 de marzo de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago por concepto de Canon Superficiario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje correspondiente desde el 14 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2017, por valor de SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$714.537), más los intereses desde el 14 de marzo de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago por concepto de Canon Superficiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje correspondiente 14 de marzo de 2017 al 13 de marzo de 2018, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$764.554), más los intereses desde el 14 de marzo de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago por concepto de Canon Superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje correspondiente 14 de marzo de 2018 al 13 de marzo de 2019, por valor de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$809.664), más los intereses desde el 14 de marzo de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se deberán cancelar dentro de los cinco (5) dias siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil².

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace

² Resolución Nº 423 de 09 de agosto de 2018, por medio de la cual se adopto el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se deregan las Resoluciones 270 de 2013, 658 de 2015 y 768 de 2015. Capítulo I, Aspectos Generales, item 1.14, Intereses moratorios.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigiblem hasta aquél en que se verique el pago." Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación. De conformadad con el Decreto 4473 de 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribución es fiscales y parafiscales se les continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuanciono supere la tasa de usura. En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Mineria y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada en la ley.

https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el que adicionalmente està disponible el pago en linea por PSE.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipal de SARDINATA, Departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI- para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N°LKA-08011, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Mineria.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejeculoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO: Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión N°LKA-08011, de los Conceptos Técnicos PARCU N°0912 de fecha 6 de agosto de 2018 y PARCU N°130 de 12 de febrero de 2019, proferidos por el Punto de Atención Regional Cúcuta

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifiquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS, beneficiario del contrato de concesión N°LKA-08011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) dias siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAVIED CARCIA C

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó Revisó: Filtró: Jairer Atlanso Gelvez / Abogado PAR Cúcuta Mansa Fernández Bedoya, Coordinadora PARCU Aura Maria Monsalve M., Abogada VSCSM. P



CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 070

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000260 de fecha 26 de marzo del 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° LKA-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° LKA-08011, la cual fue notificada mediante AVISO de radicado N° 20199070380161 al señor JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS, el día 12 de abril del 2019. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el tres (3) de abril del 2019.

Dada en San José de Cúcuta,

03 MAY 2019

ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA

Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Federico Adrian Patiño, PARCU.

Página 1 de 1

